

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00531-00

De conformidad al artículo 90 del C.G. del P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese los documentos relacionados en el acápite de pruebas, pues a pesar de ser relacionados en la demanda, no fueron incluidos en el aplicativo web de demandas en línea.

2. Deberá arrimarse tanto el avalúo catastral actualizado (Art. 26 No. 3 CGP) como el certificado de tradición y libertad del bien pretendido en reivindicación.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez**

Firmado Por:

**JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c92a662f5ec1f8089da561e3112979d73ea921c997382bb8a2ffa0f768dfc63d

Documento generado en 28/01/2021 07:31:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>